

**Modificaciones propuestas al Reglamento General de Elecciones
en Asamblea General Ordinaria del 23 de abril de 2026**

En atribución del Artículo Décimo Octavo del Estatuto de la APAFA

“ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Designar al Comité Electoral
- b) Modificar el Estatuto, aprobar o modificar los Reglamentos Internos.**
- c) Fijar el monto de las cuotas anuales y aprobar el Presupuesto y el Balance.
- d) Resolver toda cuestión que someta a su deliberación la Junta Directiva o sus miembros de acuerdo con lo previsto por el artículo DECIMO SEXTO.
- e) Remover por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva
- f) Determinar las responsabilidades derivadas de la gestión de la Junta Directiva y formular las denuncias correspondientes en caso de ser necesario.
- g) Aprobar el Plan de Trabajo anual de la Asociación
- h) Aprobar los Estados Financieros presentados, así como la memoria de la Junta Directiva al término de su gestión.
- i) Acordar la disolución de la Asociación”

Se plantea la siguiente modificación:

1. Dice:

“Art. 10°. Las listas de candidatos para la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia no pueden estar integradas por:

- a. Los actuales miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia de la APAFA.
- b. Autoridades políticas y del gobierno regional, alcaldes, funcionarios y directivos del sector educación.
- c. El personal administrativo del colegio.
- d. El personal directivo o promotor del Colegio y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- e. Los apoderados que en forma transitoria asumen responsabilidades sobre el pupilo.
- f. Los asociados que tengan antecedentes penales o estén inhabilitados en sus derechos.
- g. Padres de familia que únicamente tengan hijos cursando el 4to y/o 5to de Secundaria, dada la condición de elección por un período de dos (2) años.
- h. Miembros adherentes o miembros honorarios vitalicios que no tengan hijos matriculados en el Colegio.

Se propone:

“Art. 10°. Las listas de candidatos para la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia no pueden estar integradas por:

- a. Los actuales miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia de la APAFA, reelegidos en el periodo anterior.**
- b. Autoridades políticas y del gobierno regional, alcaldes, funcionarios y directivos del sector educación.
- c. El personal administrativo del colegio.
- d. El personal directivo o promotor del Colegio y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- e. Los apoderados que en forma transitoria asumen responsabilidades sobre el pupilo.
- f. Los asociados que tengan antecedentes penales o estén inhabilitados en sus derechos.
- g. Padres de familia que únicamente tengan hijos cursando el 4to y/o 5to de Secundaria, dada la condición de elección por un período de dos (2) años.
- h. Miembros adherentes o miembros honorarios vitalicios que no tengan hijos matriculados en el Colegio.
- i. Los miembros del Comité Electoral.**